

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Formación Profesional

4546 Resolución de 16 de septiembre de 2026 por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional y Cajamar Caja Rural, Sociedad Cooperativa de Crédito, para la convocatoria de becas de formación para titulados de formación profesional en la Región de Murcia.

Con el fin de dar publicidad al “Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional y Cajamar Caja Rural, Sociedad Cooperativa de Crédito, para la convocatoria de becas de formación para titulados de Formación Profesional en la Región de Murcia”, suscrito el 3 de septiembre de 2026 por el Consejero de Educación y Formación Profesional y teniendo en cuenta que tanto el objeto del convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto número 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia,

Resuelvo

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del “Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional y Cajamar Caja Rural, Sociedad Cooperativa de Crédito, para la convocatoria de becas de formación para titulados de Formación Profesional en la Región de Murcia”, que se inserta como anexo.

Murcia, a 16 de septiembre de 2026.—La Secretaria General, Carmen María Zamora Párraga.

Anexo

Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional y Cajamar Caja Rural, Sociedad Cooperativa de Crédito, para la convocatoria de becas de formación para titulados de formación profesional en la Región de Murcia

Reunidos

De una parte, el Excmo. Sr. Don Víctor Javier Marín Navarro, Consejero de Educación y Formación Profesional, quien interviene en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, nombrado por Decreto del Presidente n.º 26/2024, de 15 de julio, en la representación que ostenta para la firma del presente Convenio en virtud del artículo 16.2 a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia cuya celebración ha sido autorizada por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de 9 de julio 2026.

De otra parte, Dña. Nieves Segura Ceña, con N.I.F. ***4254**, quien interviene como apoderada en nombre y representación de Cajamar Caja Rural, Sociedad Cooperativa de Crédito, en adelante "Cajamar" o la "Entidad Convocante", con C.I.F. n.º F-04743175, y domicilio social en Plaza Puerta Purchena, 10, CP 04001, Almería, en virtud de escritura de poder otorgada ante Doña Marta Arrieta Navarro, Notario de Almería y del Ilustre Colegio de Andalucía, de fecha 11 de abril de 2024 bajo el número 511 de su protocolo.

Los comparecientes (en adelante, las Partes) en la representación que ostentan, se reconocen recíprocamente capacidad jurídica suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan, para suscribir el presente Convenio, y a tal efecto,

Exponen

Primero. Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, en su artículo 16.1, otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades.

Segundo. Que la Consejería de Educación y Formación Profesional, a tenor de lo dispuesto en el Decreto del Presidente n.º 19/2024, de 15 de julio, de reorganización de la Administración Regional, es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: educación reglada no universitaria en todos sus niveles.

Tercero. Que la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional establece en el artículo 6.7 entre los objetivos del sistema de Formación Profesional el de impulsar la dimensión dual de la Formación Profesional y de sus vínculos con el sistema productivo en un marco de colaboración público-privada entre administraciones, centros, empresas u organismos equiparados, organizaciones empresariales y sindicales, entidades y tercer sector para la creación conjunta de valor, el alineamiento de los objetivos

y proyectos estratégicos comunes, la superación de la brecha urbano/rural a través de una adecuada adaptación territorial, y el uso eficaz de los recursos en entornos formativos y profesionales.

Esta misma ley en su artículo 59 establece que los agentes sociales, organismos y entidades intermedias podrán asumir funciones de impulso, promoción y asistencia a proyectos de formación profesional.

Cuarto. Que el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, establece en su artículo 3.1 entre los objetivos del Sistema de Formación Profesional, el de proveer a las empresas y los sectores productivos con los perfiles profesionales necesarios en cada momento, con su participación efectiva en el Sistema de Formación Profesional, teniendo en cuenta el carácter determinante y la creación sostenida de valor para las personas y las empresas, de la cualificación de las personas trabajadoras, su flexibilidad, rapidez de adaptación, polivalencia y transversalidad, desde el obligado respeto al medio ambiente.

Quinto. Que la realización de prácticas becadas permite complementar la formación recibida en los centros docentes, además de proporcionar una experiencia profesional que facilita la inserción en el mercado de trabajo de los titulados de Formación Profesional.

Sexto. En la Región de Murcia, con fecha 27 de junio de 2018 se suscribió un Convenio de colaboración con una vigencia de cuatro años entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Educación, Formación y Empleo con Cajamar, para la convocatoria de becas de formación para titulados de Formación Profesional. Su vigencia inicial se extendía hasta el 27 de junio de 2022, fecha en la que se formalizó una prórroga de cuatro años adicionales. Esta prórroga ha caducado, siendo de interés para los intervinientes dar continuidad a dicha colaboración con la suscripción de un nuevo Convenio.

Séptimo. Que Cajamar está especialmente interesada en colaborar activamente con la formación integral de la población murciana y en especial de su juventud facilitando la realización de las citadas prácticas.

Octavo. Que, en atención a lo expuesto, la Consejería de Educación y Formación Profesional, con la finalidad de mejorar la formación profesional del alumnado, a través de la adquisición de una serie de conocimientos y destrezas que les ayuden a mejorar su capacitación técnica, ve necesario fomentar y continuar la colaboración con Cajamar.

Noveno. Que siendo necesaria y conveniente la colaboración de las Administraciones Públicas, las instituciones y las empresas para asuntos de interés común, se estima oportuno suscribir el presente CONVENIO DE COLABORACIÓN entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional y Cajamar (en adelante, el "Convenio"), a fin de estrechar sus relaciones, aunar esfuerzos y establecer acuerdos de colaboración, con arreglo a las siguientes

Cláusulas:

Primera. Objeto.

El objeto del presente Convenio es establecer los criterios de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional y Cajamar, para la convocatoria de becas de formación para titulados de Formación Profesional de la Región de Murcia.

Segunda. Compromisos de las partes.

1. Cajamar se compromete a:

A. Realizar una convocatoria anual de becas de formación práctica dirigidas a titulados de Formación Profesional, con las siguientes condiciones:

1. Cajamar convocará anualmente, un número determinado de becas de formación, cuyo objeto será la realización de prácticas profesionales postcurriculares en sus centros de trabajo.

2. Los destinatarios de las becas serán titulados de los ciclos formativos de Formación Profesional, que hayan finalizado dichos estudios en centros sostenidos con fondos públicos de la Región de Murcia, en el curso académico en que se realice la convocatoria.

3. Las prácticas tendrán como finalidad primordial la formación de los becarios. En ningún caso implicará relación jurídico-laboral entre el becario y la entidad convocante.

4. La duración de las becas se situará entre un mínimo de tres y un máximo de seis meses. No obstante, las becas podrán tener una duración total de hasta doce meses, cuando la Entidad Convocante y el becario acuerden su prórroga.

5. La cuantía bruta mensual de cada beca cuyo abono corresponderá a la Entidad Convocante, será de 720 euros a la firma del Convenio, pudiendo incrementarse la misma en el porcentaje que determine la Comisión de Seguimiento cada año.

6. Un mismo titulado no podrá ser beneficiario, de forma simultánea o sucesiva, de más de una beca de las convocadas al amparo del presente Convenio.

B. Elaborar la memoria final a la que hace referencia la cláusula novena que deberá remitir a la Dirección General con competencias en Formación Profesional.

2. La Consejería de Educación y Formación Profesional se compromete a informar y promocionar las convocatorias de Cajamar realizadas al amparo del presente Convenio mediante la publicación en su web corporativa.

Tercera. Relación de los becarios con la Consejería de Educación y Formación Profesional.

Las becas convocadas al amparo de este Convenio no darán lugar a relación jurídica alguna entre los becarios y la Consejería de Educación y Formación Profesional.

Cuarta. Convocatorias.

Las convocatorias serán realizadas por Cajamar, entre los meses de enero y junio de cada año, y en ellas deberán constar el número de becas convocadas, su duración, los destinatarios –especificando los ciclos formativos o la familia profesional correspondiente–, así como el plazo, lugar y forma para la presentación de solicitudes. De forma extraordinaria y aprobada por la Comisión de Seguimiento podrá realizarse una convocatoria fuera del periodo establecido anteriormente.

La convocatoria será remitida a la Dirección General con competencias en Formación Profesional para su publicación en la web corporativa. Igualmente se dará la oportuna información a través de las oficinas de Cajamar o del medio que ésta determine previa comunicación a la Comisión de Seguimiento.

Quinta. Resolución de las convocatorias.

Acabado el plazo de presentación de solicitudes, Cajamar resolverá la convocatoria, en un plazo no superior a un mes, de acuerdo con el expediente académico de los aspirantes y la valoración de los seleccionados mediante entrevista personal.

La resolución de la convocatoria será remitida a la Dirección General con competencias en Formación Profesional para su publicación a través de la página web corporativa.

Sexta. Condiciones de realización de las prácticas laborales.

Las prácticas de los becarios se desarrollarán con arreglo a las siguientes condiciones:

1. La Entidad Convocante adscribirá al becario a uno de sus centros de trabajo ubicados en la Región de Murcia. No obstante, por una causa justificada, podrá trasladarlo a otro centro, con un aviso previo mínimo de quince días.

2. El becario desarrollará sus prácticas en puestos de trabajo adecuados a su titulación y nivel de cualificación.

3. La Entidad Convocante designará de entre sus trabajadores a un tutor del becario, que será el encargado de realizar el seguimiento de sus prácticas y facilitar su aprendizaje.

4. El becario deberá cumplir todas las normas de jornada, horario y régimen interno de la Entidad Convocante, así como las órdenes e instrucciones de sus superiores y del tutor.

5. El becario tendrá derecho a veintidós días hábiles de apertura de las oficinas de Cajamar como periodo de descanso al año, o a la parte proporcional que le corresponda, cuando la beca tenga inferior duración.

6. Durante el período o los períodos de descanso, que serán determinados de mutuo acuerdo entre la Entidad Convocante y el becario, éste mantendrá el derecho a percibir el importe de la beca.

7. La Entidad Convocante asumirá la cotización al régimen general de la seguridad social de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, que regula los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación, en desarrollo de lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 27/2011, de 1 de agosto de 2011, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social.

8. No obstante lo dispuesto en el punto 4 de la cláusula segunda, la Entidad Convocante podrá resolver anticipadamente su relación con el becario cuando se dé alguna de las siguientes causas:

- a) Contratación laboral del becario.
- b) Por falta grave a juicio de la Entidad Convocante.
- c) Falta grave y manifiesta de aprovechamiento de la actividad formativa.
- d) Cierre del centro de trabajo en el que el becario realiza sus prácticas, si no fuera posible su reubicación.
- e) Cualquier otra causa aprobada por la Comisión de Seguimiento del Convenio.

f) Por su parte, el becario podrá resolver en cualquier momento su relación con la entidad convocante, avisando con una antelación mínima de quince días naturales.

Séptima. Certificación.

Al término de la beca, la Entidad Convocante deberá entregar al becario una certificación en la que conste la duración de las prácticas y las principales actividades realizadas, absteniéndose de incluir valoraciones subjetivas sobre su capacidad, actitud o rendimiento.

Octava. Inserción laboral.

Cajamar favorecerá la incorporación de los becarios a sus plantillas tras la realización de las prácticas. A tal efecto, les darán una especial consideración en sus procesos de selección de personal.

Novena. Memoria final.

Antes de transcurridos catorce meses desde la resolución de la convocatoria, la Entidad Convocante remitirá a la Dirección General con competencias en Formación Profesional una memoria en la que consten:

- a) Las becas convocadas y los titulados de Formación Profesional seleccionados para cada una de ellas.
- b) Los centros de trabajo en los que han realizado sus prácticas cada uno de los becarios.
- c) Las incidencias que se hayan producido en el desarrollo de las prácticas.
- d) Los becarios contratados de acuerdo con el compromiso previsto en la cláusula anterior.

Décima. Financiación.

De la celebración del presente Convenio no se derivan gastos para la Administración Regional de ninguna clase, ni implicará la obligación de realizar ningún tipo de contraprestación económica por su parte.

Por parte de Cajamar se establece el compromiso del pago al alumnado de las becas establecidas en cada convocatoria, según se detalla en cláusula Segunda.

Décima primera. Comisión Mixta de Seguimiento y Control.

1. Para la aplicación y cumplimiento del presente Convenio se constituirá una Comisión mixta de seguimiento y control (identificada anteriormente, y en adelante, como la "Comisión de Seguimiento"), que estará formada por los siguientes miembros:

- a) El Director General competente en materia de Formación Profesional, o funcionario en quien delegue, que será el Presidente de la Comisión de Seguimiento y dispondrá de voto de calidad para dirimir los empates.
- b) Un funcionario de la Dirección General competente en materia de Formación Profesional, nombrado a tal efecto por el titular de dicho centro directivo, que actuará como secretario.
- c) El Director Territorial de Cajamar en la Región de Murcia o persona en quien delegue.
- d) Responsable de formación de Cajamar o persona en quien delegue.

2. La Comisión de Seguimiento se reunirá siempre que lo solicite cualquiera de las Partes y tendrá las siguientes funciones:

- a) Velar por el cumplimiento del Convenio.
- b) Efectuar el seguimiento de las actividades recogidas en el presente Convenio y proponer, en su caso, las mejoras oportunas.
- c) Interpretar los términos establecidos en el Convenio y aportar propuestas de solución a las dificultades que surjan en su ejecución.
- d) Cuantas se establezcan en el presente Convenio.

3. La comisión, en cuanto a su organización y funcionamiento, se regirá conforme a lo dispuesto en la sección 3.ª del capítulo II de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen Jurídico del sector Público.

Décima segunda. Confidencialidad.

Las Partes se comprometen a guardar la confidencialidad de los datos, documentos e informaciones que para el desarrollo de este Convenio se intercambien. Esta obligación perdurará incluso después de la finalización de la cooperación.

Décima tercera. Protección de datos.

Las Partes se comprometen a cumplir lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (RGPD), en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, y en el resto de normativa aplicable en materia de protección de datos personales.

Cada una de las Partes actuará, con carácter general, como responsable del tratamiento respecto de los datos personales que trate en el ámbito de sus respectivas competencias y finalidades propias derivadas de la ejecución del presente Convenio.

Los datos personales que, en su caso, se intercambien entre las Partes deberán ser los estrictamente necesarios para el cumplimiento de las finalidades del Convenio, tratándose conforme a los principios de licitud, lealtad, transparencia, minimización de datos y limitación de la finalidad. En particular, la información relativa al alumnado que pudiera facilitarse en el marco del seguimiento del Convenio tendrá carácter agregado o estadístico, evitando la identificación individual de las personas interesadas, salvo que resulte imprescindible y exista base jurídica suficiente para ello.

Las Partes se comprometen igualmente a adoptar las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar la seguridad de los datos personales y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

En el supuesto de que, para el desarrollo de actuaciones concretas, fuera necesario que una de las Partes acceda a datos personales cuya responsabilidad corresponda a la otra, se formalizará el correspondiente acuerdo o contrato conforme a lo previsto en el artículo 28 del RGPD o, en su caso, se regulará la comunicación de datos conforme a la normativa aplicable.

Las personas interesadas podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad ante la entidad que actúe como responsable del tratamiento en cada caso.

Décima cuarta. Causas de extinción.

Además de las establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, serán causas de resolución del presente Convenio la imposibilidad sobrevenida de cumplir el fin propuesto o la celebración de un nuevo Convenio entre las Partes que sustituya al anterior.

En caso de incumplimiento no justificado de los compromisos asumidos en el clausulado del mismo por alguna de las Partes y según lo dispuesto en el artículo 51.c) de la Ley 40/2015, cualquiera de las Partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos, procediéndose de la manera establecida en dicha Ley.

Décima quinta. Naturaleza y jurisdicción.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, no contractual, siendo de aplicación al mismo las previsiones contenidas en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El conocimiento de todas las cuestiones litigiosas que puedan surgir en torno a su interpretación, modificación, resolución o efectos que no puedan ser resueltas en la Comisión de Seguimiento, corresponderá a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Décima sexta. Vigencia.

El presente Convenio surtirá efectos durante cuatro años, a partir de la fecha de firma del mismo. En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del Convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción, según lo previsto en el artículo 49.h.2.º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

De conformidad con cuanto antecede, en el ejercicio de las facultades que legalmente corresponden a cada uno de los firmantes, se suscribe electrónicamente el presente acuerdo.

Murcia, a 3 de septiembre de 2026.—El Consejero de Educación y Formación Profesional, Víctor Javier Marín Navarro.—La apoderada de Cajamar, Nieves Segura Ceña.